



LOTERIA DEL CAUCA

NIT 891.500.650-6

Acuerdo No 004 de 2006

Por el cual se fija la escala de remuneración de los servidores públicos de la Lotería del Cauca, para la vigencia 2006.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERIA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los Decretos 880 de 1993, Artículo 30 y 0530 de 1995 y,

CONSIDERANDO

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1017 del 30 de octubre de 2003 estableció unos elementos generales que las entidades estatales deben tener en cuenta al aplicar el reajuste salarial de sus servidores públicos, entre otros, los siguientes: El reconocimiento del derecho constitucional a mantener el poder adquisitivo del salario para los servidores públicos; los criterios de equidad, progresividad y proporcionalidad al determinar el porcentaje de aumento por cada escala o grado salarial; los incrementos salariales del sector público tienen una dimensión temporal anual en virtud de lo dispuesto en la Ley 4 de 1992 y el derecho a la movilidad salarial es un derecho que comprende por lo menos reajustes anuales, así estos no se efectúen integralmente dentro de los primeros días del año calendario respectivo.

Que mediante Decreto No. 398 de 2006 se estableció el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución Política, son entidades territoriales, los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas; lo cual significa que dicho decreto no aplica a las empresas industriales y comerciales del estado.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 86 concreta la autonomía administrativa y financiera para las empresas industriales y comerciales del Estado y en su artículo 88 señala que la dirección y administración de éstas empresas, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente o Presidente.

La Corte Constitucional ha afirmado en diversos pronunciamientos que el salario es elemento esencial y definitivo para que el trabajador y su familia alcancen y mantengan una vida digna, lo cual implica que no puede permanecer estático sino que debe, cuando menos, permitirle al trabajador conservar su nivel de vida y esto no es posible, si la remuneración que recibe por su trabajo pierde su poder adquisitivo".

Que de conformidad con lo acordado en el Parágrafo de la Cláusula 29 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Lotería del Cauca y el Sindicato Nacional de Trabajadores de Beneficencias y Juegos de Suerte y Azar SINTRALOTEBEN, se estableció que si el incremento salarial es superior al pactado en dicha Convención Colectiva de Trabajo, la Lotería del Cauca se compromete a hacer el reajuste correspondiente, con retroactividad al primero de enero de la vigencia fiscal; razón por la cual deberá incrementarse en la diferencia los salarios de los afiliados y beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo comprendidos de \$1.500.001 a \$2.000.000 que tienen un incremento del 5%, los comprendidos de \$2.000.001 a \$2.500.000 que tienen un incremento del 4.5% y los comprendidos de \$2.500.001 en adelante cuyo incremento es del 4%.

Que en el presupuesto aprobado por la Junta Directiva para la vigencia fiscal 2006, está previsto el incremento correspondiente a los salarios y prestaciones sociales de sus servidores, según consulta de disponibilidades, vigencia 2006 suscrita por el Técnico Administrativo Grado 05 de la Lotería del Cauca, la cual hace parte integrante del presente Acuerdo.



LOTERIA DEL CAUCA

NIT 891.500.650-6

Por las razones anteriormente expuestas,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: A partir del primero (01) de Enero de dos mil seis (2006), la escala de remuneración para los diferentes cargos de la Entidad será la siguiente:

CARGO	%	GASTOS DE REPRESENTACION	SALARIO
Gerente	5.50	2.056.000	3.655.000
Subgerente Comercial	5.60		3.669.000
Auditor Interno	5.70		3.488.000
Jefe Unidad Administrativa y Recursos Físicos	5.80		3.277.000
Jefe de Recursos Humanos	5.80		3.277.000
Jefe oficina Jurídica	5.80		3.277.000
Tesorero General	5.90		2.498.000
Profesional Universitario Grado 03	5.90		2.496.000
Profesional Universitario Grado 02	6.00		2.006.000
Técnico Administrativo Grado 05	6.10		1.869.000
Técnico Administrativo Grado 04	6.20		1.610.000
Técnico Administrativo Grado 03	6.50		1.259.000
Técnico Administrativo Grado 02	8.00		1.072.000
Técnico Administrativo Grado 01	8.00		918.000
Auxiliares de Servicios Generales grado 01	8.00		678.000
Conductor Grado 01	8.00		678.000

ARTICULO SEGUNDO: Los valores señalados en el artículo anterior se cancelarán con cargo al presupuesto de gastos de la Lotería del Cauca para la presente vigencia.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, pero surte efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero de dos mil seis (2006).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Popayán, Primero (01) de junio de 2006.

JUAN JOSE CHAUX MOSQUERA
Presidente Junta Directiva

LUIS ALBEIRO VILLAQUIRAN BURBANO
Secretario Técnico Junta Directiva